Título: Normativa vigente para las pasantías de educación secundaria en modalidad técnico profesional de Santa Fe
Autor: Alegre, Carlos
Publicado en: LLLitoral 2017 (abril), 11/04/2017, 2
Cita Online: AR/DOC/3660/2016

Para las pasantías de la educación secundaria en su modalidad técnico profesional se aplica el decreto PEN N° 1374/2011 reglamentario de la Ley Nacional de Educación (1) y de Ley de Educación Técnico Profesional (2) , la resolución CFE N° 47/2008 y el decreto N° 1446/2011 de la Provincia de Santa Fe sobre prácticas profesionalizantes. Por otro lado la reglamentación (3) asigna al Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) la tarea de establecer las condiciones que deberán cumplir las pasantías para su consideración como prácticas profesionales; algo que ya había asumido (4).

Conforme a la Ley de Educación Técnico Profesional (5) , el INET es el encargado del ordenamiento y organización del servicio educativo Técnico Profesional, tiene a su cargo la administración del Registro Federal de Instituciones, del Catálogo Nacional y la Homologación de Títulos y Certificaciones; garantizando un servicio permanente de información actualizada sobre certificaciones y títulos.

La resolución CFE N°47/2008 (6) aprueba los "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior", a nosotros, por ahora nos interesa solamente lo de la educación secundaria. Estos lineamientos establecen los criterios generales sobre la formación integral de los estudiantes, las trayectorias formativas y la mejora continua de la calidad educativa. Una importancia especial se le da a las prácticas profesionalizantes y la formación vinculada con el mundo del trabajo y a la inserción institucional en el medio local y regional. Asimismo, presenta temas relacionados con la identidad y especificidad de las escuelas técnicas, su organización, los campos de la trayectoria formativa, los ciclos de la educación secundaria en la modalidad de técnica, la carga horaria de la trayectoria formativa y por último, ofrece los lineamientos relacionados con la educación superior en la modalidad de educación técnico profesional. Sin embargo, a la hora de concretar las pasantías, que están incluidas dentro de las prácticas profesionalizantes, habrá que acudir a lo que determine el INET.

En el caso de que una empresa, organización o escuela acuda al Ministerio de Educación de Santa Fe con el fin de llevar a cabo pasantías de la educación secundaria con modalidad técnico profesional, seguramente le señalarán el decreto N° 1446/2011; este decreto no hace relación al reglamentario de la ley nacional, sin embargo, se ajusta plenamente. Al citar expresamente a la resolución, es de suponer que el decreto provincial esté en estrecha armonía como así también lo establecido para esos casos por el INET. El decreto especifica la Resolución y de alguna manera le da forma para implementar efectivamente la política establecida por la nación.

Tanto la resolución en sus Lineamientos como el decreto provincial se refieren a las prácticas profesionalizantes; de las cuales, las pasantías son una modalidad, a las que atiende el decreto nacional. Se definen a aquéllas como estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo. De manera análoga define la norma nacional a las pasantías.

Para tener una idea de a lo que nos estamos refiriendo con el término de práctica profesionalizante, acudimos a los ejemplos que el INET nos ofrece: pasantías, actividades de extensión, proyectos productivos, proyectos tecnológicos, emprendimientos, alternancia en organizaciones productivas (7), sistema dual, empresas simuladas, casi no existe no existe limitación de formato.

Los objetivos generales van enfocados a fortalecer la formación profesional del alumno. La norma provincial y la nacional coinciden en establecer también objetivos específicos para el estudiante, la empresa o entidad oferente y la escuela (8). Así, para el alumno es importante que se le dé la oportunidad de profundizar y adquirir capacidades específicas para la producción de bienes y servicios; propiciar la familiarización con las incumbencias profesionales; promover la integración con los trabajadores con el fin de desarrollar la capacidad de trabajo en equipo, la responsabilidad y el cumplimiento de normas y facilitar la transición al ámbito profesional. En esto coincide toda la normativa analizada, enfatizando además, que el educando se encontrará en situaciones de ambigüedad y de imprevisión, en contraposición con la estructura sistémica de la academia.

Los objetivos principales para las empresas u organizaciones oferentes tienen relación con la colaboración en el proceso educativo de su comunidad, contribuyendo así al desarrollo local y/o regional y a conocer las

ofertas educativas a su alcance. Para las unidades educativas los objetivos se centran en fomentar la apertura al mundo laboral; articular la oferta educativa con actividades afines a los estudios que realizan los alumnos y, por último, conocer la oferta laboral para sus alumnos y adoptar nuevas estrategias para la articulación educación y trabajo.

Las prácticas se desarrollan durante el 5º y/o 6º año del cursado y para acceder a ellas es necesario haber cumplido los 16 años. La duración máxima es de seis 6 meses con una dedicación de hasta 20 horas semanales; se impone una duración mínima de 100 horas (9). La resolución establece que la duración de las prácticas profesionalizantes no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total del mínima horas reloj de la formación específica que son 2000 horas, (10) o sea, 200 horas reloj. Sin embargo, se pueden combinar diferentes modalidades de prácticas. Por otro lado, el decreto nacional prohíbe la extensión superior a 6 meses, seguramente con el fin de evitar abusos o encubrimientos laborales. Parece razonable que así sea, ya que, si hay una práctica de seis meses con una carga horaria de 20 horas semanales, holgadamente se superan las 500 horas; más del doble del mínimo exigido.

Toda la normativa vigente hace énfasis en que no se establece una relación laboral; es tal la fuerza puesta en este tema que el decreto nacional dice que no se establece relación jurídica alguna (11), realmente lamentable su redacción, pero nos da una idea de hasta donde se quiere enfatizar el vínculo educativo y excluir el laboral.

La documentación a utilizar es el Convenio Marco entre el Ministerio de Educación y la empresa o entidad, donde se establecen derechos y obligaciones de las entidades, el régimen de asistencia y licencias, el plazo de vigencia convenio y las personas responsables y el Acta Acuerdo de cada entidad con cada escuela que incluye el modo de selección de los practicantes, el plan de tareas; duración, horarios y lugar de las prácticas; la asignación estímulo, los datos del tutor de la entidad, los del docente guía, los objetivos pedagógicos y tareas a realizar (12).

El organismo de implementación y contralor es la Dirección de Educación Técnica que podrá delegar en cada escuela (13).

Asignación estímulo: el decreto nacional sí la establece como obligatoria (14); aunque no está prevista por el decreto provincial, ni por el INET, ni en la resolución del CFE.

El seguro de riesgos laborales estará cargo de la entidad o empresa, que deberá ampliar su cobertura en la ART (15). Asimismo hay un seguro de responsabilidad civil a cargo del Ministerio que es el mismo que se utiliza para las actividades que se desarrollen fuera de la escuela.

El cupo de pasantes en relación al personal es el siguiente: las empresas de hasta 200 trabajadores, pueden contratar un pasante por cada 10 trabajadores; aquéllas con 201 o más trabajadores, el 7%; en la administración pública hasta el 7% de la planta de personal presupuestada; no hay límites para los discapacitados (16).

El régimen de Propiedad Intelectual se rige por lo previsto por la Ley de Contrato de Trabajo.

Hay que reconocer que la norma nacional, la Resolución del CFE y el documento del INET, si bien hablan del mismo tema que el decreto provincial, lo hacen desde marcos conceptuales diferentes. Quedaría un buen trabajo para los interesados en las divergencias epistemológicas, el estudio de los marcos teóricos que están en juego y que están detrás de cada documento; es notable la diferencia entre ellos y, seguramente alejados de lo que es el pensamiento popular y empresario. Realmente, hay que hacer esfuerzos especiales para traducir en lenguaje sencillo lo que se quiere expresar en esos documentos que están orientados principalmente a la práctica y no a la erudición académica.

Las pasantías de la educación secundaria en su modalidad técnico profesional ya tienen un marco regulatorio definido en la provincia; quedaría ver qué sucede con las otras modalidades de la educación secundaria, así como la educación formal y diferencial. En la provincia hoy concurren siete regímenes diferentes con niveles y modalidades propios en una misma jurisdicción. Esperemos, que poco a poco surja una normativa coherente que nos de seguridad y previsibilidad.

(1) Ley Nº 26.206.

(2) Ley N° 26.058.

(3) Decreto 1374/2011, Artículo 5.

(4) Ministerio de Educación de la Nación. Instituto Nacional de Educación Tecnológica, (INET) Documento de Prácticas Profesionalizantes / Versión 2.

(5) Ley N° 26.058, Artículos 32 a 37.

(6) Es un trabajo conjunto del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), la Comisión Federal de

educación Técnico Profesional y el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción, según lo dice la misma resolución.

(7) Algo que nos parece esencial en la educación agrotécnica y que lamentamos su merma cada día.

(8) Decreto N° 1446/2011, Artículo 4º y Decreto PEN N° 1374/2011, Artículo 6º.

(9) Decreto N° 1446/2011, Artículo 2º y 5° y Decreto PEN N° 1374/2011, Artículos 12° y 13°.

(10) Cfr. Resolución CFE Nº 47/08, Anexo I, 56. En la formación técnica profesional debe haber además 1.700 horas formación científico-tecnológica y 2.000 horas de formación ética, ciudadana y humanística general, para llegar a un total de carga horaria mínima 6.480 horas reloj.

(11) Decreto N° 1446/2011, Artículo 20º y Decreto PEN N° 1374/2011, Anexo III, 11) y Anexo IV, 10).

(12) Decreto N° 1446/2011, Anexo II y Decreto PEN N° 1374/2011, Anexo III y Anexo IV.

(13) Decreto N° 1446/2011, Artículo 8.

(14) Decreto PEN N° 1374/2011, anexo, 12).

(15) _D. 1374/2011 Artículo 4º y D 1446, Artículo 12º.

(16) Decreto PEN N° 1374/2011.